

## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre seis ( 06) de dos mil quince ( 2015)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** JHONNATTAN NICOLAS ROJAS IBAÑEZ  
**DEMANDADO:** CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE3 MANEJO ES0PECIAL LA MACARENA – CORMACARENA  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE :** 50001- 33 – 33-005 – 2014– 00202- 01

Resuelve la Corporación, en 2ª instancia, el recurso de apelación formulado por el accionante, contra el auto proferido el 23 de febrero del 2015, por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante el cual **NIEGA** la **EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA**.

**I. ANTECEDENTES****ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA**

Con providencia del 14 de julio de 2015, se avocó conocimiento de la presente diligencia, en la etapa procesal correspondiente (fl 5 C-2 inst.).

**PROVIDENCIA APELADA**

El A-Quo mediante auto del 23 de febrero de 2015, consideró que no prospera la excepción de **INEPTA DEMANDA** en el asunto en cuestión, porque en los precisos términos en que fueron planteados los cargos de la demanda, entiende la Jueza que ninguno de ellos se dirige contra un acto administrativo distinto del acusado, que la formulación de las censuras es clara y se dirigió contra el Acuerdo No 16 de 2011, sin que se vea la necesidad de plantearlo contra otro acto administrativo previo, como tampoco, se vislumbra que haga parte de otro acto administrativo complejo que fue indebidamente individualizado.

**RECURSO DE APELACIÓN**

La anterior providencia fue apelada por el apoderado de la parte demandada, dentro del término legal, con fundamento en el siguiente razonamiento:

Expresa que la excepción si tiene fundamento legal teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda se direccionan a declarar la nulidad de un acto administrativo que está sujeto a uno de declaratoria de categoría ambiental anterior al demandado, y por lo tanto, el acto administrativo Acuerdo No.

Rad. 500013333005-2014-00220-01 NR.

Actor: **JHONNATTAN NICOLAS ROJAS IBAÑEZ**

Demandado: **CORMACARENA**

016, del 30 de junio de 2011, lo único que hace es ajustar la declaratoria inicial a una categoría ambiental establecida por el Decreto 2372 del 2010, expedido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** y el que realmente afecto a las 307 hectáreas que integran el humedal **KIRPAS, PINILLA, LA CUERERA** en el cual se integra al sector de **AGUAS CLARAS**, es una decisión anterior al acto administrativo aquí atacado. Solicita se conceda el recurso y se reponga la decisión inicial..(fl. 170 C-1ª inst.).

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 153 del C.P.C.A, este Tribunal es competente para conocer en 2ª instancia el recurso de apelación contra los autos susceptibles de este medio de impugnación, como es, el que resuelve excepción **INEPTA DEMANDA** (artículo 180 num. 6 inciso final, del C.P.C.A.).

### CASO CONCRETO

El asunto en cuestión, se centra en decidir, si hubo una indebida individualización del acto administrativo a demandar por parte del demandante como lo sostiene el demandado.

Según el demandado el Acuerdo No 016, del 30 de junio de 2011, hace un ajuste de una declaratoria inicial a una categoría ambiental establecida por el Decreto 2372 del 2010, siendo otro acto administrativo el que afecta las 307 hectáreas que integran el humedal.

El Demandante considera que el acto administrativo demandado es el que contienen la prohibición de asentamientos humanos que es finalmente lo que controvierte el ordenamiento jurídico superior, no es ningún acto administrativo anterior ni posterior, es el demandado para proteger el interés general.

El objeto del Decreto 2372 del 2010, es reglamentar el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste. Es una norma que regula el manejo y procedimientos de las áreas protegidas, y con base en esos lineamientos se expidió el Acuerdo No 016, y no se avizora en el proceso que otro acto administrativo tenga incidencia en este debate jurídico.

Son más que razones suficientes para **CONFIRMAR** la decisión de 1ª instancia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el 23 de febrero del 2015, mediante la cual se negó la excepción **INEPTA DEMANDA**.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previa **DÉSANOTACIÓN** en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha, según acta

No.011.-

**TERESA HERRERA ANDRADE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

**LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MA  
SECRETARIA GENERAL  
El auto anterior se notifica a las partes  
VILLAVICENCIO ESTADO No.  
15 OCT 2015 000165

SECRETARIO (A):